



**Consejo Económico y Social**  
**Comunidad de Castilla y León**

**INFORME 8/94**

---

*previo sobre el proyecto de Decreto  
por el que se modifican  
parcialmente los decretos 253 y  
254, de 21 de octubre de 1993*

---

CES Castilla y León



22199408 EJE 2

Sesión de la Comisión Permanente: 13/7/94





**INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS 253 Y 254, de 21 de Octubre de 1993.**

**ANTECEDENTES**



Visto el texto del Proyecto de Decreto remitido a este Consejo por la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican parcialmente los Decretos 253/93 y 254/93 reguladores de las ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas del sector industrial de la región en materia de financiación de operaciones de descuento y de ayudas a la financiación de circulante.



Visto que sobre los Decretos a los que modifica éste -antes citados- se informó previamente por el Consejo Económico y Social en Informe aprobado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión del día 28 de septiembre de 1993, siguiéndose la tramitación propia del procedimiento de urgencia.

Visto que en el Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, de abril de 1993, se encuentran las bases consensuadas para el Apoyo Financiero a las PYMEs, estando todos los firmantes del Acuerdo integrados en el Consejo Económico y Social.

Considerando que concurren circunstancias de urgencia que justifican la tramitación al presente Informe por el procedimiento establecido en el art. 36



del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1994, acordó aprobar y remitir al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de este Organismo, el siguiente Informe, a fin de que se tenga por evacuado el preceptivo y previo trámite legal.

### CONSIDERACIONES GENERALES

La experiencia en la diferente acogida que las dos líneas de ayuda a las PYMEs vienen teniendo en el período de vigencia de los Decretos, aconseja por razones de efectividad práctica y de racionalización de los recursos financieros introducir aquéllas modificaciones que resulten necesarias para mejorar su aceptación y aprovechamiento, ensanchando la base de posibles beneficiarios y trasladando los fondos no solicitados a la línea de financiación mejor acogida.

El Consejo Económico y Social valora positivamente la utilización flexible de la norma acomodándola a la eficacia de los fines que con ellos se pretende, para favorecer la mejor conexión de estas ayudas con las necesidades reales de las empresas a las que se dirigen.

Una observación ha de hacerse con carácter previo sobre la estructura del Proyecto de Decreto, y es la conveniencia, por razón de una mejor técnica normativa, de alterar el orden del contenido del articulado del texto para hacerlo coincidir con la rúbrica y el orden cronológico de las disposiciones normativas a las que afecta, en el sentido de comenzar exponiendo primero las modificaciones relativas al Decreto 253 y después las relativas al Decreto 254.



## CONSIDERACIONES PARTICULARES

Considerando las modificaciones concretas que a algunos de los artículos del Decreto 253/1993 hace el Proyecto de Decreto (el carácter de borrador es ajeno al derecho administrativo y no debe figurar en el texto que se remite al CES) que se informa, por este Consejo Económico y Social se observa:

La nueva redacción de los puntos 3 y 4 del art. 3º hace posible que un mayor número de empresas sean beneficiarios potenciales de las ayudas. Los topes en el número medio de trabajadores por empresa y capital facturado anual que figuraban en el Decreto, coincidían con los que en abril de 1993 se acordaron en el Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León (Políticas horizontales, Apoyos financieros a las PYMEs pág. 28). Sin embargo, el hecho de su modificación más allá de los topes máximos que en el referido Acuerdo se fijaron, no debe ser obstáculo que impida la modificación, al ser ésta más beneficiosa para las empresas, intervenir en la modificación las mismas partes que tomaron el Acuerdo para el Desarrollo Industrial y estar los nuevos topes (250 trabajadores y 3.000 millones de facturación) dentro de los criterios de la Comisión de la CEE, establece en las directrices de 20 de mayo de 1992 como definitorias de las PYMEs.

El art. 4º introduce un párrafo de nuevo cuño con intención aclaratoria, en el que en una interpretación auténtica de la propia norma se dice qué ha de entenderse por período objeto de subvención, y que se complementa con el párrafo correlativo añadido al art. 8º. Valorándose positivamente esta iniciativa clarificadora.

En el art. 5º se alarga la duración de la línea de descuento en un año, extremo éste que ha de ponerse en relación con el párrafo tercero de la Disposición Adicional. Esta medida favorecerá la incorporación de nuevos solicitantes.



La modificación operada en el art. 8º con el nuevo párrafo, se conjuga con el párrafo 3 del art. 4º, aclarándose el momento del pago para este supuesto.

Entiende el Consejo que se hace necesario modificar el párrafo 5º del art. 7 para hacerlo coincidir con la nueva fecha de duración de la línea de descuento del art. 5º, esto es, el 31 de diciembre de 1995.

El Consejo valora positivamente el carácter retroactivo que se da a esta norma en su Disposición Adicional en la medida que favorece un mayor acceso del número de empresas para solicitar estas ayudas.

Por lo que se refiere a las modificaciones que inciden en el texto del Decreto 254/1993, cabe decir:

- El art. 2º ve modificados sus puntos 3º y 4º en el mismo sentido de sus correlativos del art. 3º del Decreto 253/1993, por lo que las observaciones que allí se hacían resultan de aplicación éste.

- En el punto 4º del art. 3º se admitía la aplicación de la ayuda, entre otros fines, al "mantenimiento de un nivel de tesorería necesario". Suprimiéndose este tipo de ayuda sin duda se gana en rigor técnico pues este fin pudiera entrar en colisión con las directrices de la C.E.E. Aún reconociendo que la falta de tesorería es una de las causas que más dificultades está creando a las empresas.

- El art. 4º del Decreto 254/1993 se completa recogiendo una limitación para el caso de préstamos solicitados por los socios al amparo de la letra B) del art. 1º del Decreto. Estableciéndose una limitación igual a la que ya estaba prevista para el caso de utilización conjunta de los dos tipos de ayuda establecidos en el art. 1º. Modificación que se valora positivamente por su coherencia con el resto de las opciones del art. primero en relación con el artículo cuarto, al elevarse del 30 al 40 % el neto patrimonial.



La reforma ofrece una nueva redacción del párrafo 3º del art. 5º suprimiéndose tres requisitos de los que venían exigiéndose: Son requisitos de documentación sobre los que ya este Consejo en su informe previo relativo a los Decretos que ahora se modifican, advertía de las dificultades que podía crear a este tipo de empresas con un posible efecto disuasorio que debe evitarse, en la medida que el necesario control de la subvención lo permita. El Consejo valora positivamente esta simplificación de la documentación y alienta a la Junta de Castilla y León a seguir en esta línea, entendiendo que aún es posible reducir más las exigencias documentales de estos Decretos de Ayudas a las PYMEs, siempre que la documentación exigida ofrezca garantías suficientes para la transparencia que debe existir en la concesión de Fondos Públicos.

Especial importancia reviste la posibilidad de formalizar el préstamo con anterioridad a la concesión de la subvención, ganándose en agilidad al desligar el préstamo de los trámites burocráticos de formalización de la subvención.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Consejo recibe positivamente el proyecto de Decreto informado por entender que el mismo atiende a criterios de eficacia práctica y da cumplida respuesta a algunas disyunciones detectadas en la aplicación de los Decretos 253 y 254 de 1993 sobre ayudas a las PYMEs y atendiendo a las consideraciones generales y particulares que anteceden, recomienda:

Tal como se expuso en el Informe del Consejo el 28/09/93 en su Consideración Particular 1ª, convendría aclarar que el art. 4 del Decreto 253/93 sobre descuento comercial, considera subvencionable los dos puntos correspondientes a la comisión anual del aval que presten las S.G.R., pues, en su actual redacción, el texto aparece confuso.



Sería conveniente que para aquellas empresas no obligadas por la legislación fiscal o mercantil vigente a auditar mecanismos alternativos, que consiguiendo el mismo objetivo informativo y de control, eviten la exigencia de presentación de un informe elaborado por un experto independiente, pues tal exigencia pudiera suponer un efecto disuasorio para acceder a las subvenciones.

Es preciso proseguir en la línea de simplificación de las exigencias documentales que en no pocas ocasiones se convierten en obstáculos insalvables para las empresas, impidiendo el acceso a las ayudas, con el solo límite de las garantías necesarias para el adecuado control de las ayudas por la Administración.

Vº Bº Vicepresidente

Fdo.: Julio Montero Durán

El Secretario General

Fdo.: Carlos Villacé Fernández

